

NOTA ORIENTATIVA 7

Problema: Significado de «en las 24 horas»

Artículo: Artículo 8, apartados 2 y 5, del Reglamento (CE) n° 561/2006

Enfoque que se debe seguir:

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento debe tomarse un nuevo período de descanso diario en las 24 horas siguientes al final del período de descanso anterior (período de descanso semanal o diario normal o reducido). El período de 24 horas siguiente empieza al final del período de descanso diario o semanal preceptivo. El concepto de descanso «preceptivo» debe entenderse como un período de descanso de una duración legal mínima tomado en las 24 horas siguientes al final del período de descanso preceptivo anterior. Ese período de descanso preceptivo puede finalizar más allá de las 24 horas siguientes al final del período de descanso anterior si su duración total supera el mínimo exigido por la legislación.

Para determinar si se cumplen las disposiciones relativas al tiempo de descanso diario, los agentes de control deben examinar todos los períodos de 24 horas siguientes a un período de descanso semanal o diario preceptivo.

Si los agentes de control observan que tras un período de descanso semanal o diario preceptivo han tenido lugar períodos de actividad durante los cuales los conductores no han tomado un período de descanso diario preceptivo, se les recomienda que:

1. dividan esos períodos de actividad en períodos consecutivos de 24 horas a contar desde el final del último período de descanso diario o semanal preceptivo,

y que

2. apliquen las normas relativas a los períodos de descanso diario a cada uno de esos períodos de referencia de 24 horas.

Si tal período de 24 horas termina durante el período de descanso en curso, que no es un período de descanso preceptivo porque su duración legal mínima no ha transcurrido durante el período de 24 horas sino que se prolonga durante el período de 24 horas siguiente y alcanza una duración mínima exigida algún tiempo después, el cálculo del período de 24 horas siguiente debe comenzar cuando un conductor termine un período de descanso de una duración total de al menos 9-11 horas o más y reanude su período de trabajo diario.

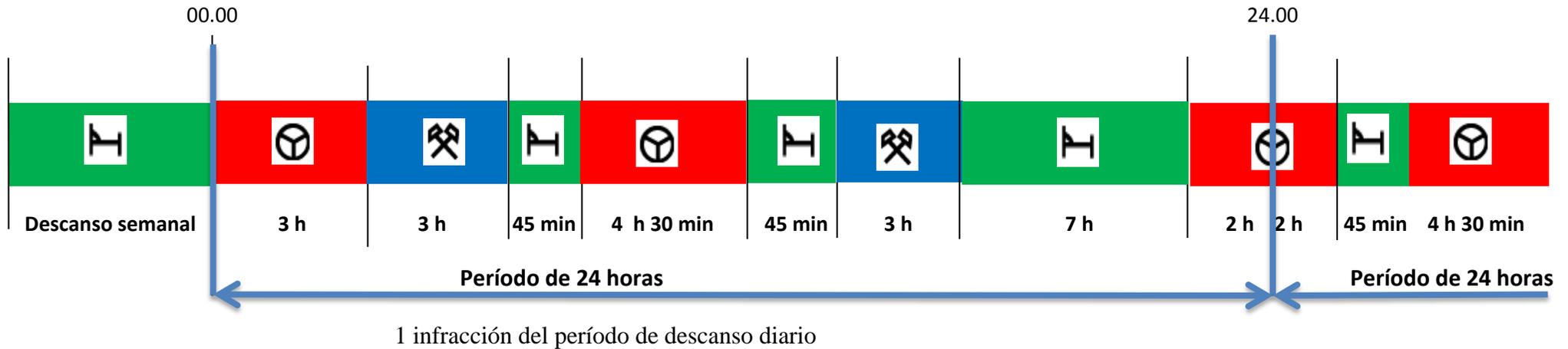
Cuando se identifica un período de descanso diario o semanal preceptivo, la evaluación del período de 24 horas siguiente debe comenzar al final de ese período de descanso diario o semanal preceptivo (a partir del final del período de descanso pertinente si el tiempo de descanso tomado es en realidad más largo que el período mínimo exigido).

Este método de cálculo debe permitir a los agentes de control detectar y sancionar todas las infracciones en materia de período de descanso diario cometidas dentro de cada período de 24 horas.

En caso de conducción en equipo, a los conductores se les debe aplicar un método de cálculo análogo, y el período de referencia de 24 horas debe sustituirse por un período de 30 horas, como se establece en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento.

DISPOSICIONES SOCIALES EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA
Reglamento (CE) n° 561/2006, Directiva 2006/22/CE, Reglamento (UE) n° 165/2014

Ejemplo 1:



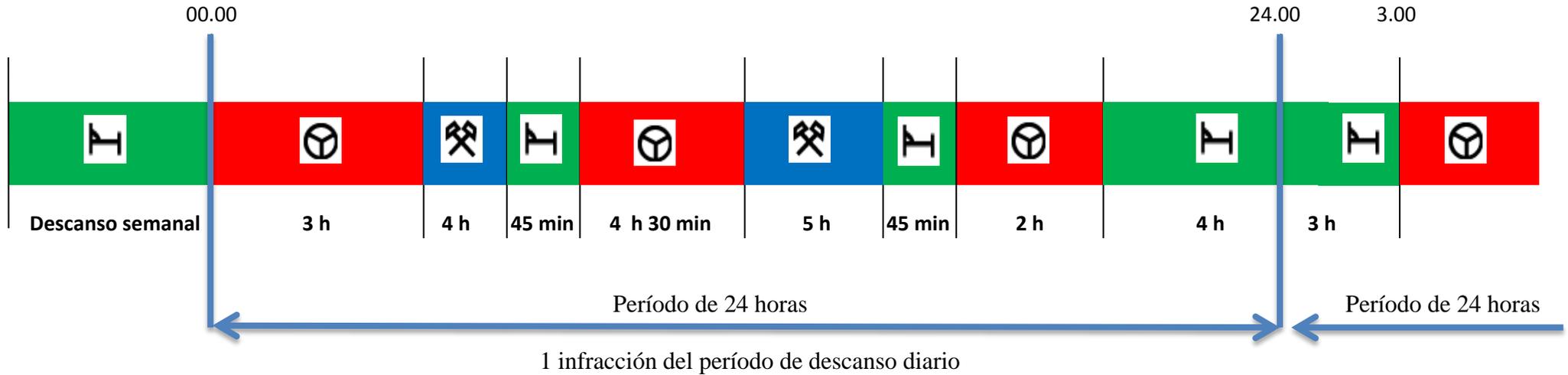
De acuerdo con la nota orientativa 7: si los agentes de control observan que tras un período de descanso semanal o diario preceptivo han tenido lugar períodos de actividad durante los cuales los conductores no han tomado un período de descanso diario preceptivo, se les recomienda que:

1. dividan esos períodos de actividad en períodos consecutivos de 24 horas a contar desde el final del último período de descanso diario o semanal preceptivo, y que
2. apliquen las normas relativas a los períodos de descanso diario a cada uno de esos períodos de referencia de 24 horas.

El nuevo período de 24 horas empieza a las 24.00

DISPOSICIONES SOCIALES EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA
Reglamento (CE) n° 561/2006, Directiva 2006/22/CE, Reglamento (UE) n° 165/2014

Ejemplo 2:



De acuerdo con la nota orientativa 7: si los agentes de control observan que tras un período de descanso semanal o diario preceptivo han tenido lugar períodos de actividad durante los cuales los conductores no han tomado un período de descanso diario preceptivo, se les recomienda que:

1. dividan esos períodos de actividad en períodos consecutivos de 24 horas a contar desde el final del último período de descanso diario o semanal preceptivo,

y que

2. apliquen las normas relativas a los períodos de descanso diario a cada uno de esos períodos de referencia de 24 horas.

El período de 24 horas termina durante el período de descanso en curso, que no es un período de descanso preceptivo porque su duración legal mínima no ha transcurrido durante el período de 24 horas. Tampoco es un período de descanso diario con la duración exigida. A tal fin, el nuevo período de 24 horas empieza a las 24.00.

DISPOSICIONES SOCIALES EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA
Reglamento (CE) n° 561/2006, Directiva 2006/22/CE, Reglamento (UE) n° 165/2014

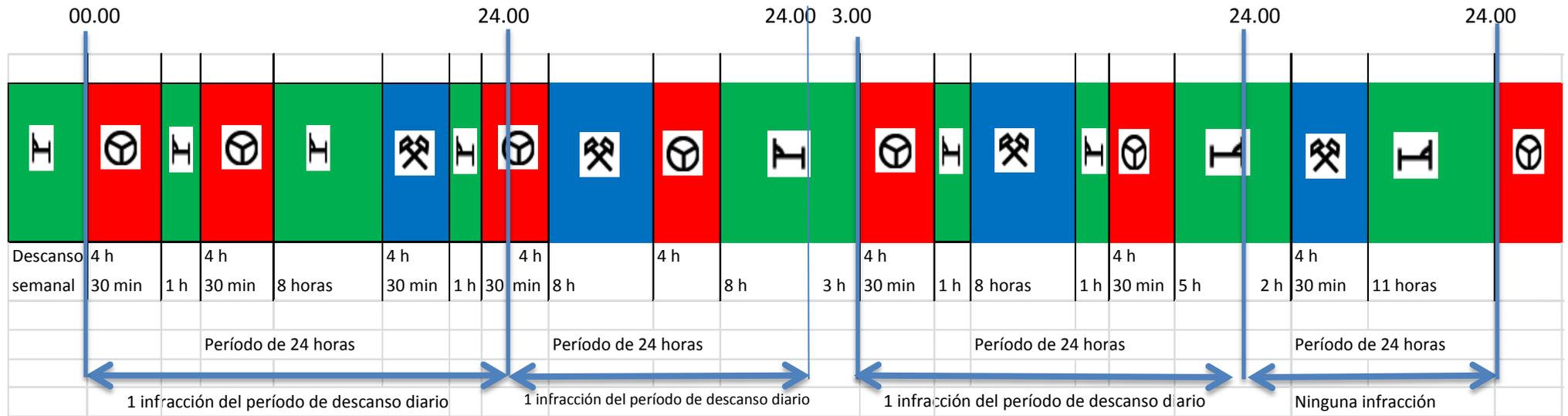
Ejemplo 3:



De acuerdo con la nota orientativa 7: el período de 24 horas termina durante el período de descanso en curso, que no es un período de descanso preceptivo porque su duración legal mínima no ha transcurrido durante el período de 24 horas sino que se prolonga durante el período de 24 horas siguiente y alcanza una duración mínima exigida algún tiempo después; por consiguiente el cálculo del período de 24 horas siguiente debe comenzar cuando un conductor termine un período de descanso de una duración total de al menos 9-11 horas o más y reanude su período de trabajo diario. A tal fin, el nuevo período de 24 horas empieza a las 3.00.

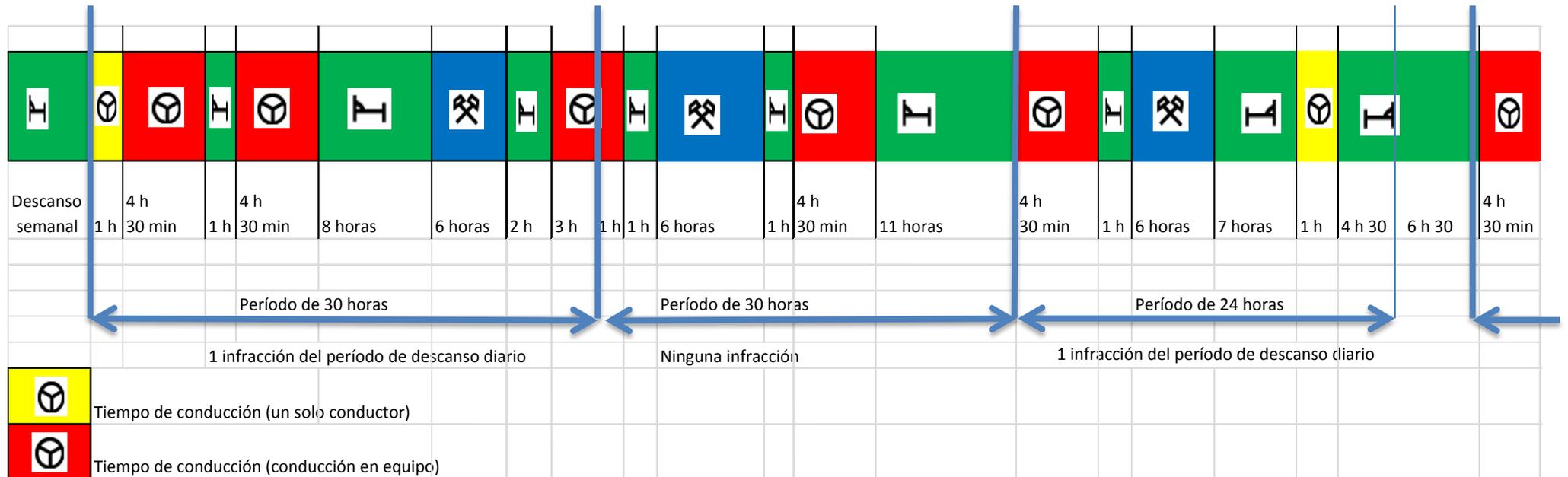
DISPOSICIONES SOCIALES EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA
Reglamento (CE) n° 561/2006, Directiva 2006/22/CE, Reglamento (UE) n° 165/2014

Ejemplo 4:



DISPOSICIONES SOCIALES EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA
Reglamento (CE) n° 561/2006, Directiva 2006/22/CE, Reglamento (UE) n° 165/2014

Ejemplo 5: Conducción en equipo



Los ejemplos anteriores sirven exclusivamente para visualizar la manera de detectar las **infracciones en materia de descanso diario** sobre la base de un período de referencia de 24 horas.